

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

Dña. MARÍA BLANCA MERINO DE LA TORRE, Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María  
**HACE SABER:** Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 7 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2020, prorrogado del 2018, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regulator de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS:	
CREDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4	5.000,00
Capítulo 6	216.256,45
Total Créditos Extraordinarios	221.256,45
<b>TOTAL EMPLEOS</b>	<b>221.256,45</b>
RECURSOS:	
BAJAS DE CRÉDITOS	
Capítulo 2	30.289,00
Capítulo 9	73.000,00
Total Bajas de Créditos	103.289,00
NUEVOS INGRESOS	
Capítulo 4	117.967,45
Total Nuevos Ingresos	117.967,45
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>221.256,45</b>

El Puerto de Santa María, a 29 de octubre de 2020. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA ECONÓMICA.

Nº 64.989

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE****EDICTO**

Exp: 7369/2020. El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre del año en curso, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el Ejercicio 2021; dicho expediente (EXP: 7369/2020) estará de manifiesto al público en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo a los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Regulatora de las Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre el mismo, se entenderá definitivamente aprobado.

30/10/20. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. Nº 65.158

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 23****MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

NIG: 28.079.00.4-2018/0046118. AUTOS Nº: Despidos / Ceses en general 1051/2018. Materia: Despido. EJECUCIÓN Nº: 184/2019. EJECUTANTE: D. MOHAMED BELIAZID SERROUKH. EJECUTADO: CONSTRUCCIONES FERNANDEZ CHIPIONA SL y FOGASA

Dña. ROSA MARIA LOZANO BLANCO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de ejecución 184/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. MOHAMED BELIAZID SERROUKH frente a CONSTRUCCIONES FERNANDEZ CHIPIONA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Que en fecha 07/09/2020 se ha dictado Decreto de Insolvencia, que está a disposición del demandado CONSTRUCCIONES FERNANDEZ CHIPIONA SL, en la Secretaría de este Juzgado, contra el cual cabe recurso de revisión, en el plazo de tres días.

Este edicto se publica en cumplimiento de la instrucción 6/12 de la Secretaría En Madrid, a 07 de Septiembre de 2020. Firmado.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES FERNANDEZ CHIPIONA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamientos.

En Madrid, a trece de octubre de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA. ROSA MARIA LOZANO BLANCO. Firmado. Nº 63.127

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****CADIZ****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 736/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de CRISTINA NIETO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y NARGUILLE CLUB SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr/Sra D/Dª FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGOES DE BENITO

En CADIZ, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen Autos nº 100/2018 a instancia de NOELIA CARMONA GUILLEN frente a MANPOWER GROUP SOLUTIONS S.L.U. y AYUNTAMIENTO DE CADIZ.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social num 2 acordó la acumulación de este procedimiento a los autos 105/18 de ese Juzgado, reclamando el presente procedimiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme lo dispuesto en el art. 30 LPL, se permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de demandas planteadas en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones. La petición habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociere de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión del presente procedimiento para su acumulación a los autos nº 105/18 que se tramitan en el Juzgado de lo Social num 2 de Cádiz.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a NARGUILLE CLUB SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

20/10/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 63.138

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****CADIZ****EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 532/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO MANUEL ROMANO CHACON contra RIVESOL ENERGIA RENOVABLES SL y VIDACAIXA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 255/20 de fecha 16/10/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda, se hacen los siguientes pronunciamientos:

- 1.- se condena a Vidacaixa, S.A., de Seguros y Reaseguros a que abone a la parte demandante Antonio Manuel Romano Chacón la cantidad de 12.000 &euro;
- 2.- se condena a Rivesol Energías Renovables S.L a que abone a Antonio Manuel Romano Chacón la cantidad de 6.000 &euro;
- 3.- frente a aquella entidad aseguradora, la cantidad de 12.000 &euro, devengará el interés previsto en la Ley del Contrato de Seguro, esto es:
  - durante los dos primeros años a contar desde la fecha el acuse de recibo de 12/9/17: el interés legal del dinero incrementado en un 50%;
  - a partir de aquellos dos primeros años: el tipo de interés a aplicar no podrá ser inferior al 20% anual.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

Y para que sirva de notificación al demandado RIVESOL ENERGIA RENOVABLES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.